

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABISALUD IPS S.A.S.
DEMANDADOS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
RADICACION: 7600131030012022-00276-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

En atención al memorial allegado por mediante mensaje de datos al correo Institucional del Juzgado, el 6 de mayo del 2024, por conducto de la apoderada judicial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, la cual puso en conocimiento que conforme lo establecido en los literales c) y d) del artículo tercero de la Resolución No. 2024100000003061-6 del 10 de abril de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EPS servicio occidental de occidente S.O.S. identificada con NIT. 805.001.157-2”, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, el cual establece las medidas preventivas obligatorias y al respecto dispone:

“(…)

c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad

(…)”.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa citada en antelación, deberá entonces ordenarse la suspensión inmediata de este proceso ejecutivo y mientras dure la intervención ordenada por la Superintendencia de Salud, aunado a la imposibilidad continuar con el trámite del proceso de la referencia.

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1). Suspender inmediatamente este proceso ejecutivo en atención a la toma de posesión de la entidad ejecutada por parte de la Superintendencia de Salud, suspensión que se mantendrá hasta que cese dicha intervención

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

2

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 10 DE MAYO DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 077
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario